



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2928

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VI, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 27; un Capítulo III denominado "De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas ", al Título Tercero, que contiene los artículos 80 Bis y 80 Ter, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a la V. ...

VI. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

VII. Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del Consejo Estatal.

Título Tercero

...

Capítulo I y Capítulo II

...

Capítulo III

De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 80 Bis. Es responsabilidad del Gobierno Estatal y de los Municipios, atender los efectos negativos provocados por los fenómenos climatológicos extremos en el sector rural. En este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

Artículo 80 Ter. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Estatal en cuanto a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo Estatal deberá vigilar la instrumentación de un programa, para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos y su previsión presupuestal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



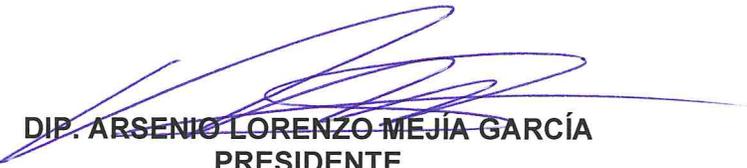
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2928

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.